



SE AUTORIZAN LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIONES I, IV A LA X; 4 FRACCIONES XI Y XII; CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II; 5 FRACCIÓN I INCISOS DEL B) AL P); DE LA FRACCIÓN II LOS INCISOS A) AL C), 8 PRIMER PÁRRAFO, 10 FRACCIÓN X, EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III, 11 FRACCIONES II, IV Y VII; EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV; 12 FRACCIÓN II, 13, 14 EN SUS TRES PÁRRAFOS, 16; EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V; 17, EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI; DEL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN V; LA REFORMA DE LA DENOMINACIÓN DEL ANTERIOR CAPÍTULO VII AHORA COMO CAPÍTULO VIII; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XI A LA XV; 4 FRACCIONES DE LA XIII A LA XVI, 5 FRACCIÓN I, INCISO M), LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 10 BIS, LA ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO, AHORA COMO CAPÍTULO VII, CON SU ARTICULADO, QUE ES LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 25 BIS AL 25 QUINQUIES; TODOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS DEPENDIENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO



Juan José Frangie Saade, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autorizan las reformas de la denominación del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco (ahora denominado como Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas Dependientes en Situación de Vulnerabilidad del Municipio de Zapopan, Jalisco), así como las reformas de los artículos 2, 3 fracciones I, IV a la X; 4 fracciones XI y XII; el cambio de la denominación del Capítulo II; 5 fracción I incisos del b) al p); de la fracción II los incisos a) al c), 8 primer párrafo, 10 fracción X, el cambio de la denominación del Capítulo III, 11 fracciones II, IV y VII; el cambio de la denominación del Capítulo IV; 12 fracción II, 13, 14 en sus tres párrafos, 16; el cambio de la denominación del Capítulo V; 17, el cambio de la denominación del Capítulo VI; del artículo 25 fracción V; la reforma de la denominación del anterior Capítulo VII ahora como Capítulo VIII; y se adicionan los artículos 3 fracciones XI a la XV; 4 fracciones de la XIII a la XVI, 5 fracción I, inciso m), la adición del artículo 10 bis, la adición de un nuevo capítulo, ahora como Capítulo VII, con su articulado, que es la adición de los artículos 25 bis al 25 quinquies; todos del **Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, en los siguientes términos:

Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas Dependientes en Situación de Vulnerabilidad del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto la creación del Sistema Integral de Cuidados para las Personas *Dependientes en Situación de Vulnerabilidad*, que es el órgano encargado de generar programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, en materia de cuidados y protección de la niñez, adolescencia, personas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad, *severa y/o permanente todos dependientes en situación de vulnerabilidad, así como a las personas cuidadoras*, llevando a cabo las acciones y medidas que para este fin establezca el Municipio, los cuales están reconocidos en los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, mismas que establezcan un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la comunidad, los hogares y entre hombres y mujeres.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Adultos con pérdida de autonomía:** personas mayores de *60 sesenta años de edad* que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atenderse por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria;
- II. Adolescencia:** referente a las personas entre 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años;
- III. Ayuntamiento:** el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

- IV. *Cuidados: actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida como el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación/formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia;*
- V. *Dependencias Municipales: aquellas que integran la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;*
- VI. *Dependiente: persona que, por razones derivadas de la edad, enfermedad o discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física y/o mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención, total o parcial, de otra u otras personas para realizar actividades de la vida diaria;*
- VII. *Municipio: municipio de Zapopan, Jalisco;*
- VIII. *Niñez: referente a las personas menores de 12 doce años;*
- IX. *Persona cuidadora: aquella que presta los apoyos necesarios para satisfacer las actividades y necesidades básicas de la vida diaria de la persona en situación de dependencia a la que cuida no remunerada;*
- X. *Persona con discapacidad: aquella que tiene ausencia o disminución congénita, genética o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera permanente;*
- XI. *Personas dependientes en situación de vulnerabilidad: aquella que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que le impide alcanzar mejores niveles de vida, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;*
- XII. *Plan: el Plan de Acción de Cuidados para las Personas Dependientes en Situación de Vulnerabilidad;*
- XIII. *Política y Programas de cuidados: las encaminadas a concretar una nueva organización social de los cuidados con la finalidad de cuidar, asistir y apoyar a las personas que lo requieren, así como reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional e intercultural;*
- XIV. *Reglamento: el Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas Dependientes en Situación de Vulnerabilidad del Municipio de Zapopan, Jalisco; y*
- XV. *Sistema: Sistema Integral de Cuidados para las Personas Dependientes en Situación de Vulnerabilidad del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Artículo 4. Son principios rectores del Sistema los siguientes:

De la I a la X...

- XI. Transversalidad;**
- XII. Universalidad;**
- XIII. Interdependencia;**
- XIV. Corresponsabilidad;**
- XVI. Subsidiariedad; y**
- XVI. Protección.**

CAPÍTULO II

EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS DEPENDIENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 5. El Sistema estará integrado por las autoridades siguientes:

- I.** Por las personas titulares de:
 - a) La Presidencia Municipal, quien será la/el Presidente del Sistema;
 - b) *Una persona representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género;*
 - c) *Adicionalmente a la fracción previa, las Regidoras y los Regidores designados, en representación de cada uno de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento;*
 - d) *La Jefatura de Gabinete;*
 - e) *La Tesorería Municipal;*
 - f) *La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;*
 - g) *La Coordinación General de Servicios Municipales;*
 - h) *La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;*
 - i) *La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;*
 - j) *La Coordinación General de Cercanía Ciudadana;*
 - k) *La Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación;*
 - l) *La Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;*
 - m) *La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;*
 - n) *La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco;*
 - ñ) *La Dirección General de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; y*
 - o) *La Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva.*
 - p) *La Coordinación General de Construcción de la Comunidad, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema;*
- II.** Por un representante de:

- a) Tres Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema *de combate a la desigualdad*, niñez, adolescencia y personas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad; y
- b) Dos Académicos especialistas en *los ramos de combate a la desigualdad, de personas dependientes en situación de vulnerabilidad*, psicología, trabajo social y/o medicina, representantes de Instituciones de Educación Media Superior o Universidades más representativas del Estado de Jalisco; y
- c) *Dos representantes del sector empresarial organizado.*

Artículo 8. El Municipio, a través del Sistema, tendrá las obligaciones siguientes respecto *de personas dependientes en situación de vulnerabilidad* y sus cuidadores y *cuidadoras*:

De la **I** a **VIII**...

Artículo 10. Las funciones de la/el Secretario Técnico del Sistema serán las siguientes:

De la **I** a **IX**...

X. Formular y someter a la aprobación del Sistema, *el Plan*;

De la **XI** y **XII**...

CAPÍTULO III **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CUIDADORAS**

Artículo 10 bis. *Las personas cuidadoras, sean físicas o jurídicas, tienen con los derechos siguientes:*

- I.** *Cuidar y ser cuidadas bajo los principios de igualdad, universalidad y solidaridad;*
- II.** *Acceder a servicios, tiempo y recursos necesarios para cuidar;*
- III.** *Formarse a través de cursos dirigidos a personas cuidadoras que realicen estas tareas no remunerada;*
- IV.** *Garantizar el autocuidado;*
- V.** *Realizar las tareas de cuidados en condiciones dignas y salubres tanto en la formalidad como en la informalidad;*
- VI.** *Identificar posibles alianzas y colaboraciones con otros agentes claves para garantizar la corresponsabilidad en las labores de cuidados;*
- VII.** *Promover medidas de conciliación laboral con corresponsabilidad de género en los centros de trabajo públicos y privados; y*
- VIII.** *Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.*

Artículo 11. Las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas o jurídicas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I...

II. Promover la *corresponsabilidad en los cuidados entre las instancias gubernamentales, el sector privado, los hogares, la comunidad, las mujeres y los hombres*;

III...

IV. *El derecho a* capacitarse, en la medida de sus posibilidades económicas, en las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación continua, ofertada por las personas o instituciones especialistas en servicios de cuidados;

Las V y VI...

VII. Proponer al Sistema cambios normativos en beneficio de la niñez, adolescencia y *adultos con pérdida de autonomía*, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad *permanente*;

De la VIII a la XI...

CAPÍTULO IV **DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS UNIVERSIDADES**

Artículo 12. Las y los representantes de los Organismos de la Sociedad Civil y de las Universidades permanecerán activas al término de la administración municipal durante las próximas dos sesiones que convoque la administración entrante, asimismo, podrán ser nombradas para otro período igual.

Las y los representantes de los Organismos de la Sociedad Civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I...

II. Experiencia mínima de 5 cinco años comprobada en *personas dependientes en situación de vulnerabilidad*, defensa o promoción de los derechos de la niñez, adolescencia y personas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad;

Las III y IV...

Artículo 13. Las representaciones de las Universidades deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III y IV del artículo anterior, asimismo contar con experiencia mínima de tres años comprobada en *personas dependientes en situación de vulnerabilidad*, la defensa o promoción de los derechos de la

niñez, adolescencia y personas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad.

Artículo 14. El Sistema a través de la/el Secretario Técnico, deberá emitir convocatoria pública para la elección de las y los representantes de los Organismos de la Sociedad Civil, de las Universidades *y del sector empresarial organizado*, la cual se publicará en la página oficial del Municipio y en los medios físicos y digitales que determine dicho Secretario Técnico para su mayor difusión.

La convocatoria se emitirá con al menos **30 treinta** días naturales previos a la fecha en que concluya la designación de la/el representante que se pretende elegir.

La convocatoria establecerá las bases para que las Universidades, los Organismos de la Sociedad Civil *y el sector empresarial organizado*, postulen especialistas *o personas involucradas* en la temática para fungir como representantes.

Artículo 16. Las y los representantes de los Organismos de la Sociedad Civil, de las Universidades *y del sector empresarial organizado*, serán designadas por mayoría de votos de quienes integran el Sistema con derecho a voto, considerando que haya una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas a que se refiere el presente Reglamento.

Una vez elegidas/os, la/el Secretario Técnico deberá notificarles, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la designación. Las y los representantes elegidos deberán expresar por escrito a la/el Secretario Técnico la aceptación del cargo, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS DEPENDIENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 17. Las sesiones del Sistema serán públicas, de libre acceso y se verificarán ordinariamente *preferentemente hasta cada 4 cuatro meses*, y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Sistema.

CAPÍTULO VI PLAN DE ACCIÓN DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS DEPENDIENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 25. El Plan deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

De la **I** a la **IV**...

- V.** Acciones que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, *promoviendo la corresponsabilidad*, por parte de los integrantes del Sistema, así como los organismos privados, de la sociedad civil organizada y de la comunidad en general;

De la **VI** a la **X**...

CAPÍTULO VII
DEL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE CUIDADOS

Artículo 25 bis. El diseño de las políticas y programas de cuidados, así como la elaboración de los lineamientos y reglas de operación será trabajo coordinado de cada dependencia, en conjunto con la Coordinación General de Construcción de la Comunidad.

Artículo 25 ter. Las políticas y programas de cuidados serán presentados en sesión del Sistema.

Artículo 25 quater. La evaluación, medición y seguimiento de las políticas y programas de cuidados, estará a cargo de las Instituciones de Educación Media Superior o Universidades que se encuentren representadas en el Sistema a través de Académicos Especialistas en el ramo de combate a la desigualdad, personas dependientes en situación de vulnerabilidad, psicología, trabajo social y/o medicina.

Artículo 25 quinquies. Los resultados que deriven de la implementación de las políticas y programas de cuidados los programas de atención de cuidados para las personas dependientes en situación de vulnerabilidad, serán presentados en sesión del Sistema para su valoración y seguimiento.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Artículos 26 al 27 ...

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgadas.”

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 03 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 03(tres) días del mes de junio de 2022
(dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Presidente Municipal Juan José Frangie Saade

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Manuel Rodrigo Escoto Leal

Regidora Ana Luisa Ramírez Ramírez

Regidor Omar Antonio Borboa Becerra

Regidora Dulce Sarahí Cortés Vite

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidora Sandra Graciela Vizcaíno Meza

Regidora Nancy Naral González Ramírez

Regidor Fabian Aceves Dávalos

Regidora Cindy Blanco Ochoa

Regidora Gabriela Alejandra Magaña Enríquez

Regidor Claudio Alberto De Angelis Martínez

Regidor José Miguel Santos Zepeda

Regidora Estefanía Juárez Limón

Regidor Alberto Uribe Camacho

Regidora Karla Azucena Díaz López

Regidor Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias

Regidor José Pedro Kumamoto Aguilar

Secretario del Ayuntamiento Graciela de Obaldía Escalante

HOJA SIN TEXTO

